

144

Señor(a)

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.- Radicación	No. 2019-00140
Proceso	VERBAL
Demandante	NANCY YANETH FUENTES GOMEZ
Demandado	COOPERATIVA OMEGA LTDA y otros

CONTESTACION DEMANDA

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.374.367 de Bogotá, D.C. e inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 105.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Monquirá, conforme a poder anexo a la presente dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, **CONTESTO** la demanda **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por los señores NANCY YANETH FUENTES GOMEZ, JOHN FREDY FUENTES GOMEZ y WILFER ARMANDO FUENTES GOMEZ por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

RESPECTO DE LOS HECHOS. -

1. No es cierto. Es cierto respecto a que el señor ARMANDO FUENTES LIZARAZO viajaba como pasajero del referido rodante. El accidente se produce por encontrarse la vía lisa.
2. Es cierto. El informe policial detalla las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. No es cierto. No es una hipótesis que genere responsabilidad del hecho.
4. No es cierto. No nos consta que se pruebe.
5. No es cierto. Son afirmaciones sin ningún soporte legal.
6. Es cierto. El vehículo se encontraba asegurado con EQUIDAD SEGUROS para los riesgos de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.
7. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.
8. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.
9. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.
10. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.

145

11. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.
12. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.
13. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Desde ahora, me opongo a todas y cada una de esas declaraciones y condenas, por carecer de todo fundamento tanto de hecho como de derecho.

No existe prueba de la responsabilidad civil a que alude la parte demandante, no existe prueba del perjuicio moral a que alude la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 993 C.Co., Art. 1080 y s.s del Código de Comercio artículo 206 del C.G.P, código nacional de tránsito ley 769 de 2002, Art. 2356 C.C y demás normas concordantes y complementarias.

EXCEPCIONES DE FONDO y/o DE MERITO

De conformidad con lo expuesto en la contestación de la demanda formulo las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Sustentamos la presente excepción por cuanto quien pretenda una indemnización por responsabilidad civil deberá demostrar los elementos de la misma, en especial el nexo de causalidad o culpa, para el caso en estudio tenemos que las actividades realizadas por los involucrados en el accidente, son ambas consideradas actividades tanto lícitas, como peligrosas. En estas condiciones frente al daño causado, en los eventos de concurrencia de riesgos o de actividades peligrosas (ambos conducían automotores) quien pretenda indemnización debe demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil, habida cuenta que la presunción de culpa se neutraliza y desaparece, siendo carga en este caso de la parte actora que es la que pretende la reparación, la de demostrar todos y cada uno de los supuestos de hecho que enuncia en su demanda, lo que no podrá hacer porque el hecho es el producto de su propio e irregular comportamiento porque elevó el riesgo que le era social y jurídicamente permitido en el ejercicio de la peligrosa conducción de su

146

automotor. Por tanto, como la parte actora no ha probado la culpa, incumbiéndole hacerlo, por ello la consecuencia no puede ser otra que la desestimación de las pretensiones.

2. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

Esta excepción se fundamenta en que a al no existir responsabilidad extracontractual de los demandados, sino culpa exclusiva del demandante y/o de la víctima, no hay lugar al pronunciamiento de condena alguna por este tipo de perjuicio, además también porque si en el peor de los casos el despacho llegare a determinar la improbable existencia de alguna responsabilidad, la suma pretendida en esta demanda está siendo sobrevalorado, tal y como se explica en la objeción al juramento estimatorio que se propone.

3. AUSENCIA RESPONSABILIDAD. -

Se sustenta la presente excepción por cuanto el accidente se produce por cuanto en la vía existía pintura, dado que dicha curva tiene una cebrá con taches, causa única y determinante del accidente.

4. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD. -

La responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño y otro lo ha sufrido. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 2341 del C.C., se establecen tres elementos indispensables, para que la responsabilidad de una persona natural o jurídica resulte comprometida, a saber: *a. Culpa b. Daño c. Relación de causalidad entre aquélla y éste.*

No obstante, lo anterior, nuestra legislación, no solo consagra en materia extracontractual la responsabilidad por el hecho propio, sino también cuando dicho daño ha sido causado por una tercera persona.

Si bien el artículo 2347 del Código Civil, establece una presunción de culpa contra el tercero, la norma consagra un principio general pero restringido, pues hace relación única y exclusivamente a las personas que tienen la obligación contractual o legal de cuidar al tercero causante del daño, las cuales necesariamente deben estar bajo subordinación. Por lo tanto, la norma es clara al establecer que toda persona será responsable de los daños que cause a otra, siempre que tenga la obligación contractual o legal de cuidar a quien ocasionó el daño.

5. INEXISTENCIA PRUEBA PERJUICIOS MORALES

747

Se sustenta la presente excepción por cuanto no existe prueba plena de la existencia de los perjuicios morales presuntamente irrogados a los señores NANCY YANETH FUENTES GOMEZ y HELVERT DEIVIS MUÑOZ GUERRERO

6. INEXISTENCIA PRUEBA DAÑOS A LA VIDA DE RELACION

Se sustenta la presente excepción por cuanto no existe prueba de los presuntos daños a la vida de relación a que alude la parte demandante.

7. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

A pesar que en su literalidad es una excepción previa, los demandantes reclaman perjuicios de una aparente inejecución de un contrato de transporte, razón por la que el señor ARMAENO FUENTES LIZARAZO sería el único titular de dicha acción al tenor del art 993 del C.Co.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

Prevista en el art. 282 del C.G.P., según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos de prueba aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la parte aquí demandada.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES:

Como pruebas para demostrar lo expuesto en esta contestación de demanda y excepciones, solicito de decreten las siguientes:

Igualmente solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTAL. -

La demanda y contestación de la misma, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto los siguientes documentos:

1. El libelo de la contestación de la demanda y de la demanda como tal.

B.- TESTIMONIAL:

Sírvase, señor Juez fijar fecha y hora para que rindan declaración sobre los hechos materia del presente proceso los siguientes:

A. WILLIAM TORRES CASTILLO, mayor de edad, puede ser notificado en la Diagonal 23 Nro. 69-60 Piso 3 Bogotá, D.C.

Objeto de la prueba. -

Para dar cumplimiento al art. 212 del C. G.P. el objeto de la prueba testimonial es entre otras las siguientes:

- a. Lo que le conste sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos
- b. Lo que les conste sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia del accidente
- c. Las relacionadas con los hechos en que sucedió el accidente.
- d. Lo que les conste sobre los elementos de prueba y demás que se den dentro del litigio.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, los demandantes absuelvan el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé relacionado con los hechos de la demanda. Pueden ser notificados en las direcciones aportadas en el libelo introductorio.

CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, artículos: 993 C.Co y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en la DIAGONAL 23 No. 69-60 Piso 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C. Email: asolanog@yahoo.com

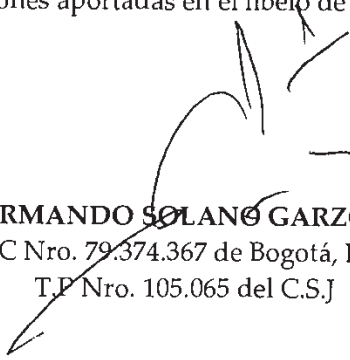
149

ARMANDO SOLANO GARZON
Abogado

Las de Cooperativa Omega Ltda por intermedio del Representante Legal en la
DIAGONAL 23 Nro. 69-60 Piso 3 de BOGOTÁ, D.C.

Las de la actora en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,



ARMANDO SOLANO GARZON
C.C Nro. 79.374.367 de Bogotá, D.C.
T.P Nro. 105.065 del C.S.J

150

Señor(a)
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.- Radicación
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto

No. 2019-0140
VERBAL
NANCY YANETH FUENTES GOMEZ
COOPERATIVA OMEGA LTDA y otros
PODER

PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Monquirá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.844.008 de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de demandado dentro del presente proceso respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto al señor(a) Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **ARMANDO SOLANO GARZON**, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.374.367 de Bogotá, D.C., e inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 105.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para que en mi nombre y representación CONTESTE la demanda VERBAL presentada por la señora NANCY YANETH FUENTES GOMEZ, JOHN FREDY FUENTES GOMEZ y WILFER ARMANDO FUENTES GOMEZ por intermedio de mandatario judicial, se notifique de la referida demanda y actúe como mi apoderado en defensa de mis legítimos derechos.

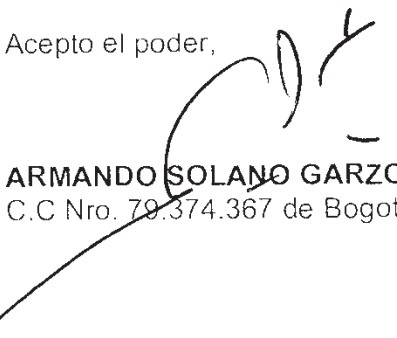
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, confesar, allanarse, llamar en garantía. Las indicadas por el art. 73 y s.s del C.G.P., y las demás necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

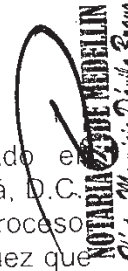
Sírvase, reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,

 79844008
PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ
C.C No. 79.844.008 de Bogotá, D.C.,

Acepto el poder,


ARMANDO SOLANO GARZON
C.C Nro. 79.374.367 de Bogotá, D.C.


NOTARIO
Hector Mauricio Dávila Bravo
Notario

151



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8001

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

PABLO ENRIQUE RUBIANO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079844008, presentó el documento dirigido a JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



42vlqohts274
04/12/2019 - 10:49:14:112



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario veinticuatro (24) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 42vlqohts274



NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hecor Mauricio Davila Bravo
Notario



152

[Handwritten signature]

NOTARIA SE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 154
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario

Certifico

Que la(s) firma(s) que autORIZA(n) el anterior documento
guarda(n) similitud con la(s) que se registró(aron) en la notaria

Armando
Sotano Garzon

según confrontación que se ha hecho de ella(s) dado en

Bogotá, D.C. 11 DIC 2019

al Notario



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1910564512FED

4 de diciembre de 2019 Hora 12:31:10

AC19105645 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA

Sigla : OMEGA LTDA
Inscripción No: S0001617 del 5 de febrero de 1997
N.I.T. : 860014493-9
Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 5 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 16,719,315,934
Patrimonio: \$ 3,210,350,184

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: DG 23 NO. 69 - 60 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gerencia@omega.com.co

Dirección Comercial: DG 23 NO. 69 - 60 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: GERENCIA@OMEGA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Certificación del 23 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997 bajo el número: 00001761 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002, otorgada por la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2004 bajo el número: 00078876 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000052 del 11 de septiembre de 2007, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2007 bajo el número: 00129261 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA sigla OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 177 el 12 de mayo de 1966, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000038	1999/03/25	Asamblea de Asociados	1999/05/27	00022884	
0000041	2001/03/29	Asamblea de Asociados	2001/08/03	00042789	
0000042	2002/03/21	Asamblea de Asociados	2002/04/22	00048921	
0000043	2002/07/04	Junta de Socios	2002/07/15	00052163	
0000044	2002/09/06	Asamblea de Asociados	2002/10/03	00054542	
0000045	2003/08/15	Asamblea de Asociados	2003/09/30	00065233	
0000047	2004/03/30	Asamblea de Asociados	2004/04/30	00071481	
0000052	2007/09/11	Asamblea de Asociados	2007/12/06	00129261	
sin num	2009/10/23	Asamblea de Asociados	2014/06/06	00017237	
2009/10/23	Asamblea General	2010/03/18	00168396		
60	2013/11/22	Asamblea General	2015/03/10	00019795	
070	2019/03/29	Asamblea General	2019/08/28	00039182	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es

154



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1910564512FED

4 de diciembre de 2019 Hora 12:31:10

AC19105645 Página: 2 de 5
* * * * *

indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: Objetivos. La Cooperativa tendrá como objetivos: 1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y pasajeros y sus actividades conexas, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 2. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. 3. Fomentar la solidaridad y el compañerismo. 4. Mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familias. 5. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural. 6. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida de los asociados y su núcleo familiar. 7. Prestación del servicio de mensajería expresa, giros, paqueteo, encomiendas, prestación de servicios postales, envío de documentos, envío de mercancías, servicios de rastreo y monitoreo satelital para vehículos, constitución de talleres especializados para el mantenimiento correctivo y preventivo, creación de estaciones de servicios, comercialización de repuestos para vehículos en cumplimiento de su objeto social y demás actividades conexas y complementarias a nivel nacional e internacional. Actividades: Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento de automotores y servicios complementarios, la actividad la podrá desarrollar por medio de vehículos automotores y equipos bien sean de propiedad de la cooperativa o de sus asociados allanándose en todo caso al cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, así: 1. Explotar el servicio público de transporte de carga y pasajeros y sus actividades conexas, estudiar, promover, construir y complementar los diversos sistemas de transporte. 2. Adquirir los vehículos directamente vinculándolos a la empresa en forma legal, vehículos de carga y pasajeros que deben estar debidamente homologados para la prestación del servicio público por el Ministerio del Transporte o de la entidad señalada para tal efecto. 3. Comprar, vender, importar, consignar y negociar vehículos de servicio público, nuevos con sus respectivos accesorios siempre que sean último modelo. 4. Participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas ya sea por si sola o con otras personas jurídicas. 5. Formar parte de las agremiaciones relacionadas con el objeto social y hacer los aportes y

contribuciones consiguientes. 6. Presentar y ejecutar programas en materia de reposición de equipos a las entidades respectivas. 7. Efectuar préstamos a sus asociados, con el fin de facilitarles la reparación o mantenimiento de los vehículos vinculados. 8. Distribuir combustibles, lubricantes y toda clase de insumos y repuestos propios del mercado del transporte automotriz. 9. Establecer estaciones de servicio, servicentros, talleres de mecánica y reconstrucción de carrocerías y auto partes, almacenes de repuestos y centro de diagnóstico en general. 10. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el logro del objeto social. 11. Gravar, hipotecar y enajenar bienes raíces o muebles, girar, aceptar, negociar títulos valores, documentos civiles y comerciales, siempre que todo este encaminado a conseguir el éxito del objetivo social. 12. Asociarse con otras entidades que tengan fines similares, absorberlas, realizar convenios de colaboración o pactos estratégicos para lograr competir con. Éxito en la industria del transporte. 13. Desarrollar programas habitacionales, fomentar y crear paquetes turísticos y construir centros vacacionales para beneficio de los asociados, sus familias, empleados de la cooperativa y comunidad en general. 14. Celebrar, y ejecutar toda clase de contratos incluyendo de seguros coaseguros, reaseguros, retrocesiones y responsabilidad civil, ser intermediaria para las adquisiciones de seguros de responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, seguros de vida y todos los que se comercialicen en Colombia. El señor Jorge Humberto Merchán, manifestó que se agregará al numeral 15 la palabra cooperativa y asociados, el presidente de la asamblea leyó el numeral con la modificación propuesta por el señor Merchán el cual quedó de la siguiente manera: 15. Establecer mediante reglamento un fondo de auxilio mutuo, que ampare los siniestros que puedan ocurrir a los vehículos de la cooperativa y a los que afilien voluntariamente los asociados. 16. Establecer servicios de solidaridad, fomentar el ahorro entre sus asociados y la capitalización de la cooperativa, incrementando los aportes sociales, conceder a sus asociados créditos para compra y mejoramiento de sus vehículos y demás actividades socioeconómicas. 17. Organizar unidades económicas empresariales para encargarles la función de mantenimiento de los vehículos, la comercialización de insumos del transporte y generar empleo preferentemente para los asociados y sus familiares siempre que cumplan con el perfil técnico o educativo requerido. 18. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos para el normal desarrollo del objeto de la 'cooperativa', el normal desarrollo de su objeto social y todo lo que tenga relación directa con este.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1461 del 19 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrita el 22 de abril de 2002 bajo el No. 48912 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, resuelve: Autorizar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4921 (Transporte De Pasajeros)

Actividad Secundaria:

4923 (Transporte De Carga Por Carretera)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1910564512FED

4 de diciembre de 2019 Hora 12:31:10

AC19105645

Página: 3 de 5

* * * * *

CERTIFICA:

Patrimonio: 3,210,350,184.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01769 del 16 de junio de 2017, inscrito el 7 de julio de 2017 bajo el número 00030917 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 68001.31.03.008.2014-00324-01 de Bertilda Ordoñez De Medina, Luz Yaneth Mora Medina y Luz Dary Medina Santana contra OMEGA LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 070 de Asamblea General del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 00039388 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Ariza Diaz Alexander	C.C. 000000079575261
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Mora Ardila Luis Alejandro	C.C. 000000091175986
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Mateus Mateus Edwar Rodrigo	C.C. 000000079648547
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Hurtado Vargas Hugo Ignacio	C.C. 000000001139928
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Ariza Zaraza Wilson	C.C. 000000013954037
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Meneses Triana Linderman	C.C. 000000013956173
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Ortiz Paez Nora Cecilia	C.C. 000000051775118
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Bohorquez Mateus William Yesid	C.C. 000000080057718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Gonzalez Padilla Luis Agustin	C.C. 000000013950660
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Ruiz Aranda Jaime	C.C. 000000005766537

CERTIFICA:

Representación Legal: El Gerente es el representante legal de la empresa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. En caso de ausencias temporales o accidentales del gerente general, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal, designado por el consejo de administración.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 410 de Consejo de Administración del 6 de enero de 2017, inscrita el 17 de enero de 2017 bajo el número 00028330 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Gonzalez Gomez Edgar Efrain	C.C. 000000004080104

Que por Acta no. 425 de Consejo de Administración del 25 de octubre de 2018, inscrita el 7 de noviembre de 2018 bajo el número 00035791 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL)	
Solano Garzon Armando	C.C. 000000079374367

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tiene las siguientes funciones: 1. Ejecutar los mandatos de la asamblea, los acuerdos del consejo de administración y supervisar para el funcionamiento y la prestación de los servicios de OMEGA LTDA. Se cumplan de acuerdo a las leyes, los estatutos y los reglamentos. 2. Cumplir con la rendición de cuentas e informes que se deban presentar a las diferentes autoridades hacer cumplir los estatutos, las recomendaciones de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal. 3. Preparar en forma técnica el proyecto de presupuesto de ingresos, costos y gastos y someterlo a aprobación del consejo de administración, se fija como fecha límite el 1 de noviembre para que la gerencia presente el proyecto de presupuesto del año siguiente y el 15 de diciembre para que el consejo de administración lo apruebe. 4. Controlar, para que los estados de cuenta de la cooperativa se lleven al día, de acuerdo a la ley y la técnica contable. Asesorar a los comités de crédito, educación, solidaridad y auxilio mutuo para que puedan cumplir con sus respectivos reglamentos pero sin querer influir en las decisiones de los mismos. 5. Supervisar a los directores de departamento, conforme con el organigrama aprobado para que, cumplan cabalmente con la ley sus funciones, las directrices emanadas de los órganos de administración. 6. Velar por el cumplimiento del proyecto de educación social y empresarial PESEM. 7. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la cooperativa. 8. Celebrar previa autorización del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de OMEGA LTDA., en las cuantías de las atribuciones permanente señaladas en los presentes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1910564512FED

4 de diciembre de 2019 Hora 12:31:10

AC19105645

Página: 4 de 5

* * * * *

estatutos. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de administración. 11. Suscribir y (cancelar contratos laborales) de los trabajadores de la cooperativa de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, previa autorización del consejo de administración, los reglamentos especiales y con sujeción del consejo de administración, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales, esta facultad puede delegarla. Incluir entre paréntesis. 12. Rendir informes al consejo de administración, con la periodicidad requerida, sobre su gestión general, poner a su consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la asamblea general y a los organismos gubernamentales que ejercen el control y vigilancia de la cooperativa. 13. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa, pudiendo designar los apoderados judiciales según el caso. 14. Celebrar sin autorización del consejo de administración inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual que no superen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar las operaciones del giro de la cooperativa. 15. Las demás que le corresponden y que le asigne el consejo de administración.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 070 de Asamblea General del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 00039389 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

LATIN PROFESSIONAL S.A.S

N.I.T. 000008300652949

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 00014907 de fecha 26 de febrero de 2014 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se registró el acto administrativo no. 002122 de fecha 4 de junio de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTES OMEGA LTDA
Matrícula No: 01851445 del 12 de noviembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DIAGONAL 23 69060 PISO 3
Teléfono: 4168609
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIA@OMEGA.COM.CO

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES OMEGA LTDA
Matrícula No: 01851447 del 12 de noviembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 45 NO. 187-16 LC 7
Teléfono: 6700518
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUANCMANCERA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1910564512FED

4 de diciembre de 2019 Hora 12:31:10

AC19105645

Página: 5 de 5

* * * * *

Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.